

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **El dolo. Apreciación. Piratería. Obras musicales. Fonogramas**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Colombia

**ORGANISMO:** Juzgado 3º Penal del Circuito de Popayán (Cauca)

**FECHA:** 3-7-1996

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original.

**OTROS DATOS:** Olga L. de M.

### **SUMARIO:**

*“El haberse encontrado almacenado en la casa de habitación de la acusada como en el local comercial y bodega de propiedad de ésta permiten deducir sin el mayor esfuerzo mental a qué tipo de actividad estaba dedicada, puestos estos elementos por sí solos hablan, máxime cuando fue sorprendida en flagrancia por las autoridades policivas, versión que quedó confirmada en sus respectivos informes como la inspección judicial practicada a dichos establecimientos y a los enseres que fueron decomisados, estos últimos que de acuerdo a los dictámenes periciales respectivos permiten deducir claramente que son reproducciones ilegales ...”.*

*“La confesión que hace la procesada en su indagatoria no es más que la confirmación del trabajo al cual se había dedicado, pues esta misma confiesa que un señor de apellido Gutiérrez era quien le suministraba los casetes y que en algunas ocasiones ella les colocaba las diferentes carátulas que este mismo señor le regaló. Aunque no acepta haberse dedicado a la reproducción de fonogramas estima este Despacho que esa sí era parte de su actividad ilícita, pues de lo contrario al operarse al diligencia de allanamiento de pronto se hubiese podido encontrar únicamente casetes o carátulas mas no la maquinaria que sirve para reproducirlos, pues no podemos desconocer que las consolas reproductoras, el deck, amplificadores, etc., son elementos propios para reproducir ilegalmente esta clase de fonogramas, máxime cuando dentro de la innumerable cantidad de casetes que fueron decomisados habían varios vírgenes, lo que implica desde luego que éstos iban a ser empleados por la acusada, a lo que se suma las treinta y cinco cajas que contenían carátulas para rotular estos casetes”.*

*“El material incautado por el personal idóneo y perteneciente al Departamento de Policía Cauca, desde el momento mismo que realizaron el allanamiento como la solicitud que hicieron a la Fiscalía conllevaba el conocimiento previo de que en la casa de habitación y local comercial como bodega de la acusada estaban destinadas a este tipo de negocio ilícito, por ello es que en el momento en que se practica dicha diligencia no sólo corrobora el informe que tenían ya de esto sino que proceden al incautamiento de todos los elementos con los cuales se reproducía ilegalmente este tipo de material”.*

*“La responsabilidad de esta acusada se haya establecida plenamente en los autos, que por lo tanto es acreedora a que en su contra se profiera sentencia condenatoria habida consideración de que se hayan comprobado las exigencias del artículo 247 del Código de Procedimiento Penal para dictar en su contra sentencia condenatoria, no existiendo ninguna circunstancia que atenúe o demerite la responsabilidad que le asiste en ese punible, y cuya acusación que ha presentado la Fiscalía Delegada ante los juzgados del circuito se encuentra acorde con el acervo probatorio existente y cuyo señalamiento directo que se le hace encuentra pleno respaldo con la misma confesión que hace la acusada, quien ha aceptado de manera clara y precisa ser la responsable de estas infracciones”.*